



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

680014003017-2020-00446-00

CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo Singular*

RECIBIDO: *21/10/2020*

DEMANDANTE: *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS
Y FINANZAS COOAFIN*

APODERADO: *CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ*

DEMANDADO: *EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS*

CUADERNO:

CUADERNO PRINCIPAL NRO. 1



21/10/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RV: RADICACIÓN DEMANDA BUCARAMANGA - EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS

Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 3:21 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico5@buitragoyasociados.com.co <juridico5@buitragoyasociados.com.co>

6 archivos adjuntos (1 MB)

Camara_Cooafin_081020.pdf; DEMANDA CC 63299234.pdf; PAGARE 014803.pdf; PODER-7.pdf; TABLA AMORTIZACION CC63299234.pdf; ACTA DEMANDA EXADES HERNANDEZ.pdf;

SE AGRADECE CONFIRMAR RECIBIDO DE LA DEMANDA

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 11:33

Para: Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN DEMANDA BUCARAMANGA - EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS

De: Cristian Florez Rodriguez <juridico5@buitragoyasociados.com.co>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 11:08

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Cc: Getsy Gil Rivas <gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co>

Asunto: RADICACIÓN DEMANDA BUCARAMANGA - EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.140.869.777**, y tarjeta profesional de abogado **336.737** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., según poder que acompaño conferido por el Doctor **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **38.143.333** expedida Ibagué - Tolima, portadora de la tarjeta profesional 193.115 expedida por el C.S. de la J, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL**, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**.

Con la presente me permito adjuntar los siguientes anexos:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXP POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
- DEMANDA EN FORMATO PDF
- PAGARE ESCANEADO DEL ORIGINAL EN FORMATO PDF
- PODER ADJUNTO CONFERIDO PARA ACTUAR EN FORMATO PDF
- TABLA DE AMORTIZACIÓN

Muchas gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA – Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 – 12 B. Centro – Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

21/10/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook



Cristian Florez Rodriguez
Abogado
juridico5@buitragoyasociados.com.co
PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3129
Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

se favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A.T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A.T no necesariamente representan la opinión de los mismos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/oct./2020 Página 1

CORPORACIÓN GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO (mm/dd/aa)
REPARTIDO AL DESPACHO 017 22477 21/10/2020 3:18:23PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUETO PROCES.
8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVIDADES FINANZAS		01
1140869777	CRISTIAN	FLOREZ RODRIGUEZ	03

C21001-8C04X01 CUADERNO:
PCreparto FOLIOS
EMPLEADO

OBSERVACIONES
DEMANDA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

outlook.office365.com/mailbox.php?version=20071024031040&format=rtf

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

DEMANDA EJECUTIVA NUEVA RDO. NO.2020-00446-00

 Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Mié 21/10/2020 16:14
Peto: Enrique Orlando Rodríguez Durán
[\[2020-00446-EJECUTIVO\] PDF](#)

JAIME JAMES MARÍN
ASISTENTE JUDICIAL

Responder Reiniciar

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00446-00

CONSTANCIA. Informando a la señora Juez, que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la *Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía*, presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.140.869.777 de Barranquilla, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 336.737 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, persona jurídica de derecho privado, Identificada con el NIT. Nro. 830.509.988-9, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá, D.C., en contra de EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS, persona natural mayor de edad, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 63299234 de Bucaramanga, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por las sumas de dinero contenidas en el Título Valor anexo a la misma (PAGARÉ Nro. 014803).

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- De cara a los requisitos de orden formal general de la demanda, previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*, observa el Despacho, que la parte actora omite dar cumplimiento a las previsiones de los *numerales 2. y 10. del mismo*, que acto seguido se transcriben, habida cuenta que de la lectura *in extenso* de su demanda, *SE PUEDE ADVERTIR* que no se hace mención expresa al nombre del(a) Representante Legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, como tampoco se hace referencia a su domicilio y/o residencia, número de identificación y dirección física y/o electrónica donde recibirán sus notificaciones personales, haciendo precisión entre el Representante Legal Principal y quien funge como tal para los presentes efectos, y diferenciando, además, entre el domicilio y el lugar de notificación, conforme a lo sentado por la Jurisprudencia Nacional sobre dicho tema:

“(…) Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(…)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

(…)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

(...)"

En el anterior orden de ideas, se habrá de requerir a la demandante, para que subsane su demanda en tal sentido;

2.- Por otro lado, la parte actora omite dar cumplimiento a las previsiones del inciso final del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", que acto seguido se transcribe, como quiera que no allega prueba de haberle sido enviado al apoderado, el poder que al mismo se le confiere, desde el correo electrónico inscrito para efectos de notificaciones judiciales, en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. - notificaciones@cooafin.com -:

"... Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(...)"

En el anterior entendido, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.140.869.777 de Barranquilla, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 336.737 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", persona jurídica de derecho privado, Identificada con el NIT. Nro. 830.509.988-9, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá, D.C., en contra de EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS, persona natural mayor de edad, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 63299234 de Bucaramanga, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NRO. 124
HOY, 06 de noviembre de 2.020.



Verónica Méndez Suárez
secretaria